

8105

ORDEN de 23 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 21 de noviembre de 1981, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ascensión Martínez Atienza.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Ascensión Martínez Atienza, contra resolución de este Departamento, sobre nombramiento como Profesora de Colegio Nacional, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 21 de noviembre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que aceptado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de doña Ascensión Martínez Atienza, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos administrativos impugnados y a que se contraen estos autos y, en su consecuencia, debemos ordenar y ordenamos que, reponiendo la situación funcional de dicha recurrente al momento del recurso de alzada de que se trata, se la confirme en la plaza o puesto de que los actos recurridos la separaron ilegalmente, todo ello con la efectividad retroactiva que se derive de dicha anulación, debiendo decretar, asimismo, la indemnización a su favor de los daños y perjuicios que con tales actos administrativos se le hubieran causado, cuya cuantía se determinará en periodo de ejecución de sentencia. Haciendo especial imposición de las costas causadas a la Administración demandada.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8106

RESOLUCION de 27 de enero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), y su personal.

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), recibido en este Ministerio con fecha 18 de enero de 1982, suscrito por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores de la misma, el día 4 de enero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo del Real Decreto 1048/1981, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO 1982-1983 DE «FUERZAS ELÉCTRICAS DE CATALUÑA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Partes contratantes.*—El presente Convenio ha sido negociado y firmado por el Comité Intercentros y la representación empresarial.

Art. 2.º *Ambitos territorial y funcional.*—El presente Convenio Colectivo se aplicará en todos los Centros de trabajo donde «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», desarrolle o pueda desarrollar cualquiera de sus actividades de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Art. 3.º *Ambito personal.*—El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores fijos y de plantilla, cualquiera que sea su puesto de trabajo, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, así como los que ingresen durante su vigencia, quedando excluido el personal directivo y el de primera categoría de los grupos técnico, administrativo (subgrupo 1), jurídico-sanitario y actividades complementarias.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—Este Convenio comenzará a regir el 1 de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial y tendrá una duración de dos años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1983, pudiendo prorrogarse de año en año de no mediar denuncia en contrario de cualquiera de las partes que lo suscriben.

Las normas señaladas en el Convenio Colectivo y que afectan directamente a las percepciones económicas, es decir, conceptos de tabla salarial, antigüedad, horas extraordinarias, plus-es, gastos reembolsables y percepciones mínimas de jubilación y viudedad y fondos de atenciones sociales caducarán el 31 de diciembre de 1982 y serán objeto de una revisión automática para el año 1983, a tenor de lo que se determine en los acuerdos que a nivel estatal se alcancen o establezcan entre las Organizaciones empresariales y Centrales Sindicales que han intervenido en la formalización del A. N. E., siempre que entre estas últimas figure alguna de las firmantes mayoritarias del presente Convenio, comprometiéndose la Empresa a aplicar el porcentaje máximo de la banda que se fije.

De no existir normas o acuerdos en tal sentido, se negociará en su totalidad el Convenio para el año 1983, respetándose en su integridad los acuerdos alcanzados en el presente Convenio en los conceptos económicos que expresamente han quedado fijos en el presente texto para 1983 (plus de trabajo nocturno y premio de vinculación).

La denuncia del Convenio deberá presentarse por escrito con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de terminación de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Empleo.*—Ante la grave situación de empleo que atraviesa nuestro país, la Empresa se compromete, durante la vigencia del presente Convenio, a no emprender acciones legales que tiendan a disminuir puestos de trabajo, adquiriendo asimismo el compromiso de mantener, como mínimo, su actual plantilla, y de no regatear esfuerzos que propicien la contratación del personal necesario, compaginando su potenciación con las necesidades de organización y cobertura del servicio público que tiene encomendado.

CAPITULO II

A) REGIMEN ECONOMICO

Art. 6.º *Tabla salarial 1982.*—En los cuadros del anexo número 1 se reflejan para cada nivel y escalón, los salarios correspondientes al año 1982 los cuales se han obtenido incrementando el 11 por 100 a los de la tabla en vigor en 31 de diciembre de 1981.

Art. 7.º *Forma de pago.*—El salario anual 1982 se compone de:

— Doce mensualidades (salario mensual), cada una igual al salario anual dividido por 12,88.

— Cuatro gratificaciones extraordinarias iguales al salario mensual, cuyas fechas de pago serán: 15 de febrero, 15 de julio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

— Participación en resultados favorables, equivalentes a 2,88 veces el salario mensual. Para el cálculo de los resultados favorables se seguirá la norma de tomar como base el salario mensual en 31 de diciembre del correspondiente año.

Esta participación, se abonará en la siguiente forma:

a) El 15 de noviembre se anticipará a cuenta de los resultados favorables del ejercicio, la diferencia entre lo devengado por tal concepto en el propio ejercicio y lo que se devengó en el anterior.

b) El 15 de mayo siguiente se liquidará el resto de dichos resultados favorables.

B) OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS

Art. 8.º *Antigüedad.*—El valor actual del trienio de 1.081 pesetas mensuales pasará a ser de 1.200 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1982 (14.400 pesetas/año).

Art. 9.º *Premio de vinculación.*—Los premios de vinculación se percibirán en la siguiente forma:

Año 1982:

A los cuarenta y cuatro años de antigüedad en la Empresa: Seis mensualidades y un mes de permiso pagado.

A los treinta y siete años de antigüedad en la Empresa: Tres mensualidades y una semana de permiso pagado.

A los veinticinco años de antigüedad en la Empresa: Una mensualidad.

Año 1983:

A los cuarenta y tres años de antigüedad en la Empresa: Seis mensualidades y un mes de permiso pagado.

A los treinta y cinco años de antigüedad en la Empresa: Tres mensualidades y una semana de permiso pagado.

A los veinticinco años de antigüedad en la Empresa: Una mensualidad.

En consecuencia, en el año 1982, tendrán derecho a estos premios:

— Seis mensualidades y un mes de permiso: Los trabajadores en activo que cumplen cuarenta y cinco años y cuarenta y cuatro años de antigüedad en la Empresa.

— Tres mensualidades y una semana de permiso: Los que cumplen cuarenta, treinta y nueve, treinta y ocho y treinta y siete años de antigüedad en la Empresa.

Del mismo modo para el año 1983, tendrán derecho a tales premios:

— Seis mensualidades y un mes de permiso: Los trabajadores en activo que cumplan cuarenta y tres y cuarenta y cuatro años de antigüedad en la Empresa.

— Tres mensualidades y una semana de permiso: Los que cumplan treinta y siete, treinta y seis y treinta y cinco años de antigüedad en la Empresa.

C) PLUSES

Art. 10. *Pluses de turno.*—Los valores vigentes en 31 de diciembre de 1981 para los pluses de turno rotativo cerrado, rotativo abierto tipo A y rotativo abierto tipo B, se incrementan en un 11 por 100 a partir del 1 de enero de 1982, manteniendo las proporciones respecto al cerrado del 75 por 100 y 50 por 100 respectivamente.

Se acompañan en anexos números 2, 3 y 4 tablas de nuevos valores.

Art. 11. *Plus trabajo nocturno.*—Se pacta expresamente que los valores para el año 1982 serán los que figuran en el anexo número 5-1.

Para el año 1983, los valores de este plus a los que será aplicable el incremento que se establezca, de acuerdo con el artículo 4.º, quedan reflejados en el anexo 5-2.

Art. 12. *Resto de pluses.*—Los valores vigentes a 31 de diciembre de 1981, se incrementarán en un 11 por 100 a partir del 1 de enero de 1982.

Art. 13. *Horas extraordinarias:*

1. El valor del módulo pactado para las horas extraordinarias vigentes en 31 de diciembre de 1981, será a partir del 1 de enero de 1982, el que figura en la tabla que se acompaña como anexo número 6.

Con respecto a la realización, abono y compensación de las horas extraordinarias realizadas, las partes tienen el firme propósito de apoyar el A. N. E.

Todo trabajador tendrá derecho a la opcionalidad de como percibir trabajo efectuado fuera de su jornada laboral, es decir, podrá decidir entre cobrarlas o efectuar su descanso correspondiente con el cobro del recargo de la hora extra efectuada.

Se aconseja a los trabajadores el efectuar el mayor número de fiestas en compensación de horas extraordinarias que el cobrarlas, a fin de apoyar las posturas del A. N. E.

2. Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales consideradas como tales en el A. N. E., es decir, las necesarias por:

- Períodos punta de producción.
- Ausencias imprevistas.
- Cambios de turno.
- Carácter estructural derivado de la naturaleza del trabajo de que se trate.
- Atención y prevención de averías.

no quedan sujetas a la cotización adicional prevista en el Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto.

D) GASTOS REEMBOLSABLES

Art. 14. *Gastos de manutención y estancia en establecimientos de hostelería y similares.*—A partir del 1 de enero de 1982 los gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería y similares se abonarán de acuerdo con el siguiente cuadro de valores:

Grupos	Categorías	Desayuno — Pesetas	Comida o cena — Pesetas	Habitación — Pesetas	Estancia día completo — Pesetas	Compensación — Pesetas
1.º	Niveles 9 a 11	145	735	958	2.362	447
2.º	Niveles 1 a 8	122	607	766	1.915	383

Art. 15. *Kilometraje en vehículo propio.*—En los casos de utilización, debidamente autorizada, de vehículo propio en actos de servicio para la Empresa el importe de la compensación por kilómetro recorrido continuarán calculándose por aplicación de una fórmula que recoge los siguientes parámetros:

- Precio del litro de gasolina tipo súper.
- Consumo por cada 100 kilómetros.
- Precio del litro de aceite.
- Cantidad de litros de aceite en cada reposición.
- Kilómetros recorridos entre cada cambio de aceite.
- Precio mano de obra cambio de aceite y reposición niveles.
- Precio de cada neumático.
- Kilometraje de duración de un juego de cuatro neumáticos.
- Precio del lavado.
- Precio del petroleado.
- Kilometraje anual en que se basa el cálculo.
- Precio vehículo incluidos impuesto de lujo y matriculación.
- Coeficiente de entretenimiento aplicado en tanto por uno sobre el precio del vehículo.
- Coeficiente de depreciación aplicado en tanto por uno sobre el precio del vehículo.
- Precio del Seguro Obligatorio del Automóvil.
- Precio del Seguro a todo riesgo.
- Importe de la tasa municipal.
- Interés del capital invertido (valor coche más seguros más tasa municipal).

El precio resultante sufrirá revisión inmediata en caso de producirse variación en el precio de la gasolina tipo súper.

El 1 de abril de 1982 y 1983, se revisarán las variaciones habidas en los restantes parámetros, referidas al valor promedio de los vehículos siguientes: «Talbot 1.200 I.S.»; «Ford Fiesta L.»; «Seat Ritmo 85 L.» y «Citroën Visa II Super E.», en sustitución del vehículo «Seat 124» que se venía utilizando con anterioridad, por sí, en su consecuencia, procediese la actualización del precio del kilómetro.

E) REVISIÓN SEMESTRAL

Art. 16. *Revisión semestral para 1982.*—En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.) establecido por el I. N. E., registrase al 30 de junio de 1982 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1981, superior al 6,09 por 100, se

efectuara una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso a fin de prevenir el comportamiento del I. P. C., en el conjunto de los doce meses «enero-diciembre de 1982», teniendo como tope el mismo índice de precios al consumo menos dos puntos. Tal incremento, se abonará con efectos de 1 de enero de 1982, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en este Convenio.

Con respecto al año 1983, se estará a lo dispuesto en el artículo 4.º del presente Convenio Colectivo.

CAPITULO III

Calendario, jornada laboral y vacaciones

Art. 17. *Calendario laboral.*—El calendario laboral básico que regirá durante el año 1982 será el siguiente:

a) Fiestas de carácter nacional (Orden de 18 de septiembre de 1981 de la Generalitat de Catalunya):

- 1 enero (viernes). Año Nuevo.
- 8 enero (miércoles). Reyes.
- 19 marzo (viernes). San José.
- 9 abril (viernes). Viernes Santo.
- 12 abril (lunes). Lunes Pascua Florida.
- 1 mayo (sábado). Fiesta del Trabajo.
- 31 mayo (lunes). Lunes Pascua Granada.
- 10 junio (jueves). Corpus.
- 24 junio (jueves). San Juan.
- 11 septiembre (sábado). Diada Nacional.
- 1 noviembre (lunes). Todos los Santos.
- 25 diciembre (sábado). Navidad.

b) Fiestas de Convenio:

- 8 abril (jueves). Jueves Santo.
- 10 abril (sábado). Sábado Santo.
- 29 junio (martes). San Pedro.

c) Fiestas de carácter local:

Serán las dos que para cada localidad se señalen por la autoridad competente.

Siendo el número total de horas anuales de trabajo en 1982 el de 1.800, se establece que, en el caso del personal que trabaja cin-

co días a la semana, librando el sábado, si en alguna localidad coinciden más de tres fiestas en sábado, se procederá a compensar el exceso anual de horas de trabajo que en tal caso se produciría, mediante la asignación de otro día u otros días de fiesta en la siguiente forma:

- Si coinciden cuatro sábados en festivo: Se asignará una fiesta sustitutoria.
- Si coinciden cinco sábados en festivo: Se asignarán dos fiestas sustitutorias.

Del mismo modo, caso de que alguna de las fiestas de Convenio coincida con una fiesta de carácter local, se asignará una fiesta sustitutoria.

En ambos casos la asignación de las fiestas sustitutorias se efectuará siempre teniendo en cuenta las necesidades y conveniencias del servicio y de acuerdo con los representantes del personal.

A fin de que el número total de fiestas intersemanales no supere en ningún caso los diecisiete días, si por disposición del Gobierno o de la Generalitat se estableciese, con carácter general y obligatoria, alguna fiesta distinta a las antes indicadas, se procederá a eliminar una de las fiestas de Convenio por el siguiente orden:

29 junio (San Pedro), 10 abril (Sábado Santo), 8 abril (Jueves Santo).

Para 1983 regirá el calendario que se establezca por la Generalitat de Catalunya, y, con respecto a las fiestas de Convenio se determinarán previa consulta al Comité Intercentros.

Art. 18. *Jornada laboral.*—Se mantiene la actual jornada laboral reducida de cuarenta horas semanales, equivalentes a 1.800 horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 19. *Vacaciones.*—El personal de plantilla disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones, o sea 28 días laborables para el personal de turnos y para el que trabaje seis días por semana y veintidós días laborables para el personal que trabaje solamente cinco días.

El número de días de vacaciones será el indicado anteriormente, excepto en aquellos casos cuya antigüedad sea inferior a un año, a los que se les aplicará la proporcionalidad a los meses de permanencia en la Empresa.

Todo el personal, cualquiera que sea su horario, disfrutará las fiestas semanales correspondientes a domingos y a las 17 fiestas intersemanales establecidas en el artículo 17 del presente Convenio, o las sustitutorias aplicables en cada caso según gráficos de turnos o ciclos de trabajo pactados.

En todos los casos, las vacaciones deberán disfrutarse antes del 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IV

Formación y promoción.

Art. 20. *Formación.*—El personal tiene el derecho y la obligación de adquirir la formación necesaria que garantice el buen desarrollo de las tareas y funciones que correspondan a su trabajo y permitan su promoción profesional.

Para ello, y aparte de las providencias que personalmente tome cada uno en este sentido, la Empresa tiene establecidos cursos de formación en sus dos aspectos fundamentales:

a) Cursos de formación básica, abiertos para todo el personal que desee participar en ellos, impartidos directamente o a distancia (instrucción programada).

Esta formación es necesaria para poder emprender la de cualquier tipo de tecnología o especialidad, por lo que Empresa y trabajadores procurarán aumentar su difusión a fin de potenciar el nivel de capacidades básicas del personal.

b) Cursos específicos de carácter especializado, realizados a petición de los servicios correspondientes, por necesidades del trabajo. En ellos colaboran, además del personal de la Empresa, personal ajeno a la misma en aquellos temas en que es necesario.

Para el desarrollo de estos cursos, la Empresa dispone de una amplia gama de instalaciones y recurre en su caso a instituciones ajenas, cuando los medios propios no cubren adecuadamente las funciones precisas.

Art. 21. *Promoción.*—La promoción en la Empresa se realizará por uno de los sistemas siguientes:

1.º Por concurso abierto o restringido en el que los aspirantes a cubrir la plaza realizan pruebas teóricas, prácticas, médicas y psicológicas, encaminadas todas ellas a garantizar la objetividad, así como la idoneidad de los resultados.

2.º Mediante cursos de adaptación a otros puestos de trabajo. Están dirigidos al personal que, dentro de las necesidades del servicio, puedan cambiar de puesto de trabajo o deben adaptarse a las nuevas condiciones del mismo. Si durante el curso demuestra la habilidad y formación necesaria, una vez finalizado el mismo, se le acopla al nuevo puesto de trabajo en el que deberá demostrar la eficacia necesaria durante un período de prueba. A fin de que el personal pueda adquirir la formación básica que les facilite participar en estos cursos, la Compañía tiene establecidos cursos abiertos, tanto de tipo directo, como a distancia (instrucción programada).

3.º A través de un curso de formación, para acceso al puesto de trabajo vacante.

Para poder participar en estos cursos, será preciso previamente someterse a una prueba de conocimientos teórico-práctico que se estime necesaria para poder iniciarnos con posibilidades de éxito. Asimismo cuando las exigencias del puesto lo requieran, deberán someterse previamente los interesados a las correspondientes pruebas médicas y psicológicas que se consideren adecuadas.

4.º Por designación del Jefe del Servicio, en que se produzca la vacante.

Este procedimiento se seguirá en todos los casos en que el puesto de trabajo deba reunir unas especiales condiciones de responsabilidad, confianza, conocimientos técnicos muy específicos, dotes de mando y organización, etc.

5.º Promoción automática por antigüedad.

Mejorando lo establecido en el anterior Convenio Colectivo de 1980, que se respeta en su integridad, se establecen los siguientes cambios de nivel por antigüedad:

Todo el personal de nivel 2, Administrativo del subgrupo 2.º (Portero A, Ordenanza A, Vigilante A, etc.) y Operario del subgrupo 2.º (Peón Especialista, Mozo Almacén, etc.) a los ocho años de su ingreso en este nivel, ascenderá automáticamente al nivel 3 de su propio subgrupo profesional, con independencia de que exista o no vacante.

Todo el personal del subgrupo 3.º Administrativo del nivel 3 (Auxiliar Conserje, Cobrador, Lector, Almacenero, Portero especial, Ordenanza especial, Vigilante especial, etc.) y el personal operario del subgrupo 2.º también de este nivel 3, al cumplirse ocho años de su ingreso ascenderá automáticamente al nivel 4 de su propio subgrupo profesional, con independencia de que exista o no vacante.

En todos los casos en que se efectúe el ascenso automático por antigüedad sin existir vacante, en tanto no se produzca ésta se continuará ocupando el mismo puesto de trabajo que antes del ascenso, aun cuando ello comporte desempeñar trabajos de inferior categoría.

6.º Mediante pruebas de nivel.

Todo personal con una permanencia mínima de cuatro años en el nivel 2, podrá promocionar al nivel 3, dentro de su mismo subgrupo profesional, mediante la superación de las correspondientes pruebas.

Todo el personal con una permanencia mínima de cuatro años en el nivel 3, podrá promocionar al nivel 4, dentro de su mismo subgrupo profesional, mediante la superación de las correspondientes pruebas.

Asimismo, el personal con una permanencia mínima de cuatro años en el nivel 4 podrá promocionar al nivel 5, dentro de su mismo subgrupo profesional, mediante la superación de las correspondientes pruebas.

Este sistema, sólo se empezará a aplicar a partir de los seis meses de la firma del Convenio, con el fin de poder preparar las correspondientes pruebas y cuestionarios para las mismas, efectuando dos convocatorias anuales con un mínimo de cuatro convocatorias durante la vigencia del presente Convenio, oído el Comité Intercentros.

En caso de que por los procedimientos indicados, no se encontrase la persona idónea para cubrir la vacante existente, la Empresa queda en libertad de hacerlo por libre designación, o con personal de nuevo ingreso en la misma.

Para pasar de un grupo profesional a otro, se hará por concurso, pruebas de capacitación o curso de adaptación.

Se acompaña, en anexo número 7, cuadro conteniendo las denominaciones de los diversos cargos comprendidos en cada nivel.

CAPITULO V

Absentismo

Art. 22. *Absentismo.*—La incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común y accidente no laboral, suscita una serie de problemas y circunstancias que originan importantes y graves derivaciones cuyas consecuencias afectan incluso a la actividad laboral de los propios compañeros y es necesario corregir.

Para ello se llevará un estricto control de las ausencias a que se refiere el apartado anterior, vigilándose la veracidad de los motivos justificantes de las mismas y sancionando, de acuerdo con la legislación vigente, aquellos casos en que se compruebe fraude o falsedad manifiesta.

En orden a la reducción y control de absentismo por causas injustificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la Empresa, actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas.

CAPITULO VI

Permiso por exámenes

Art. 23. La concurrencia a exámenes para la obtención de un título académico o profesional dará derecho al disfrute de los permisos imprescindibles para efectuar los mismos.

Las horas precisas, con un máximo de cuarenta al año, serán retribuidas como la jornada normal, siempre que se demuestre fehacientemente el aprovechamiento alcanzado y se justifique la asistencia.

CAPITULO VII

Atenciones sociales

Art. 24. *Plus escolar.*—El actual plus se fija en 3.830 pesetas al año, por cada hijo comprendido entre los cuatro y dieciséis años de edad, ambos inclusive.

Dicho plus se abonará junto con la mensualidad del mes de agosto.

Art. 25. *Servicio militar.*—Se mantendrá el régimen actual que consiste en el abono del 75 por 100 de sus haberes, al personal con familiares a su cargo, más el 15 por 100 por cada familiar que exceda de uno, sin que en ningún caso la cifra total a percibir exceda del 100 por 100 de dichos haberes.

Art. 26. *Crédito para vivienda.*—Se mantiene el actual valor y normativa para el crédito para vivienda, consistente en 300.000 pesetas.

La devolución se efectuará en el plazo de tres años. Estos créditos serán siempre sin intereses.

Art. 27. *Seguro colectivo de vida y accidentes.*

a) Seguro colectivo de vida.

Se mantendrá el mismo régimen actual, corriendo a cargo de la Empresa la totalidad de las primas correspondientes.

En el caso de invalidez permanente absoluta para todo trabajo, la Compañía aseguradora abona la totalidad del capital asegurado.

b) Seguro de accidentes.

La Empresa mantendrá la póliza que tiene suscrita para cubrir todo tipo de accidente mortal, laboral y no laboral, por un importe de un millón de pesetas.

Art. 28. *Estancias veraniegas.*—Se asigna una subvención de 16.000.000 de pesetas para el año 1982.

En 1983, se incrementará esta cantidad, según lo establecido en el artículo 4.º del presente Convenio Colectivo.

Art. 29. *Minusválidos.*—Se mantiene para el año 1982 la subvención de 9.000.000 de pesetas, la cual será administrada por ASPAMIFEC.

Para 1983, se incrementará dicha cantidad, según lo establecido en el artículo 4.º del presente Convenio Colectivo.

Art. 30. *Jubilación.*

a) Régimen de jubilación.

Se mantiene el actual régimen y suplementos de jubilación. No obstante, con objeto de atender en lo posible a las peticiones en tal sentido, previo acuerdo entre Empresa y trabajador, podrá accederse a la jubilación a los sesenta años de edad.

b) Ayuda a pensionistas.

En 1982, se garantiza a los jubilados una percepción mínima de 35.000 pesetas mensuales, entre la pensión de la Seguridad Social y el suplemento de la Empresa, este último, distribuido en doce mensualidades como en años anteriores.

Los aumentos que por disposición legal pudieran establecerse en 1982, no serán absorbidos por la Empresa.

En 1983, se incrementará la percepción mínima de 35.000 pesetas, según lo establecido en el artículo 4.º del presente Convenio, en las mismas condiciones que para 1982.

c) Fondo para jubilados

En 1982 se destinan 2.000.000 de pesetas para el fondo establecido con destino a la atención de casos de necesidad que pudieran presentarse.

En 1983 se incrementará dicha cantidad, según lo establecido en el artículo 4.º del presente Convenio.

Tanto la cantidad prevista para 1982, como la que resulte en 1983 se añadirán al saldo que pudiera existir en dicho fondo.

Art. 31. *Viudedad.*

a) Ayuda a pensionistas.

En 1982 se garantiza a las viudas de empleados y jubilados la percepción mínima de 24.000 pesetas mensuales, entre la pensión de la Seguridad Social y el suplemento de la Empresa, éste último, distribuido en doce mensualidades como en años anteriores.

Los aumentos que pudieran establecerse por disposición legal no serán absorbidos por la Empresa.

En 1983 se incrementará la percepción mínima de 24.000 pesetas, según lo establecido en el art. 4.º del presente Convenio, en iguales condiciones que para el año 1982.

b) Fondo para viudas.

En 1982 se destinarán 2.000.000 de pesetas, para el fondo establecido con destino a la atención de casos de necesidad que pudieran presentarse.

En 1983 se incrementará dicha cantidad, según lo establecido en el art. 4.º del presente Convenio.

Art. 32. *Fondo social.*—Para 1982 se mantiene la cantidad de 2.000.000 de pesetas, que se destinará a la atención de casos de perentoria necesidad, incluyendo asimismo las de orfandad absoluta.

En 1983 se incrementará dicha cantidad, según lo establecido en el artículo 4.º del presente Convenio.

Tanto la cantidad prevista para 1982, como la que resulte en 1983, se añadirán al saldo que pudiera existir en dicho fondo.

CAPITULO VIII

Acción sindical en la Empresa

Organos de representación

- A) Sindicatos.
- B) Comité Intercentros.
- C) Comités de Centro de trabajo.
- D) Delegados de Personal.

A) SINDICATOS

Art. 33. *Sindicatos.*—Se considera a los Sindicatos debidamente implantados, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a su través las necesarias relaciones entre los trabajadores y la Empresa, sin demérito de las atribuciones conferidas al Comité Intercentros y a los Comités de Centro de trabajo.

Art. 34. *Derechos y funciones.*

a) La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

b) Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) La Empresa no podrá condicionar el empleo de un trabajador a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedirlo o perjudicarlo a causa de su afiliación sindical.

d) Todo Sindicato que disponga de suficiente y apreciable afiliación en la Empresa, podrá facilitar información para su distribución, fuera de las horas de trabajo y sin interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

e) En los Centros de trabajo con plantilla superior a cien trabajadores se colocarán tabloneros de anuncios a disposición de los Sindicatos debidamente implantados, para insertar comunicaciones expresamente identificadas, de las que previamente facilitarán copias a la Dirección.

Art. 35. *Delegados Sindicales.*

a) En los Centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, cuando los Sindicatos o Centrales tengan en los mismos una afiliación superior al 15 por 100, la representación de éstos lo será por un Delegado quien ceñirá sus tareas a las funciones sindicales que le son propias.

b) El Sindicato que tenga derecho a su representación a través de un Delegado, deberá acreditarlo fehacientemente y la Empresa reconocerá a éste a todos los efectos.

c) El Delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa, preferentemente miembro del Comité de Centro de trabajo y designado según los Estatutos de la Central o Sindicato que represente.

Art. 36. *Funciones de los Delegados sindicales.*

a) Representar y defender los intereses de su Sindicato y de los afiliados de su Centro de trabajo ante la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Empresa.

b) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con voz y sin voto, previa admisión por dichos Organismos.

c) Facilitarles la misma información y documentación que al Comité de Centro de trabajo, según lo regulado, debiendo guardar sigilo profesional en las materias que legalmente procedan.

d) Gozarán de las mismas garantías y derechos reconocidos a los miembros del Comité de Centro de trabajo.

e) En los problemas de carácter colectivo que afecten en general a los trabajadores y afiliados a su Sindicato, de su Centro de trabajo, deberán ser oídos por la Empresa.

Art. 37. *Información.*—Deberán ser informados y oídos con carácter previo por la Empresa, en los siguientes supuestos:

a) Sobre los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a sus Sindicatos respectivos.

b) En cuanto a reestructuras de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores del Centro de trabajo, y todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores del mismo.

c) Implantación o revisión de sistemas de organización de del trabajo de su Centro y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Art. 38. *Recaudación de cuotas, reparto de propaganda sindical y reuniones.*—Quedan facultados para recaudar las cuotas a los afiliados de sus respectivos Sindicatos e igualmente para repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, pero siempre todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

Art. 39. *Tabloneros de anuncios.*—Podrán fijar en los mismos tabloneros de anuncios del Comité de Centro de trabajo todo tipo de comunicaciones, convocatorias, y, en general, cualquier documento del Sindicato, facilitando previamente una copia a la Dirección.

Art. 40. *Disposición de local.*—En los Centros de trabajo en que sea materialmente factible y en aquellos con plantilla superior a 500 trabajadores, la Empresa podrá a disposición de los

Delegados Sindicales un local para que puedan ejercer sus funciones y tareas.

Art. 41. *Excedencias.*—Aquel trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, nivel de Secretariado del Sindicato respectivo, y nacional, en cualquiera de sus modalidades, podrá solicitar la situación de excedencia durante el tiempo de permanencia en el cargo, debiendo de reincorporarse a la Empresa, si lo solicita en el término de un mes, al finalizar el desempeño de mismo.

Art. 42. *Participación en la negociación del Convenio colectivo.*—Los Delegados que participen en la negociación del Convenio Colectivo gozarán de permisos retribuidos durante la misma.

B) COMITE INTERCENTROS

Art. 43. *Constitución.*—Al amparo de lo establecido al respecto en la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores, y con el objeto de coordinar las relaciones sociolaborales por la diversidad y ubicación en distintas provincias de los Centros de trabajo y la complejidad de temas que puedan suscitarse, se constituye el Comité Intercentros de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», como órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores de la Empresa.

Art. 44. *Composición.*—El número de componentes del Comité Intercentros será de doce, de entre los miembros de los distintos Comités de Centro, según las elecciones sindicales del día 12 de noviembre de 1980 en FECSA y designados entre ellos por las Centrales Sindicales.

La distribución de los miembros por Central Sindical será la siguiente:

- Seis miembros de UGT.
- Cuatro miembros de CCOO.
- Un miembros de USO.
- Un miembro de CGC.

Art. 45. *Competencias:*

- Tendrá plena capacidad de negociación de Convenios, siendo este Comité el que efectuará en su totalidad la misma.
- Coordinación y control del funcionamiento de los Comités de Centro, haciendo suyos directamente los problemas globales de la Empresa, así como aquellos que les serán transferidos por los Comités de Centro.
- Supervisará la gestión y los trabajos efectuados por todas las Comisiones de Trabajo a nivel de Empresa.
- Será el único interlocutor válido ante la Empresa para cualquier problema de carácter general.
- Ostentará plena y exclusivamente representatividad ante las autoridades y Organismos estatales y autonómicos, en todas las relaciones inherentes a las funciones que les ha sido irrogadas, quedando delegada su representatividad en las personas del Presidente y Secretario, teniendo además las competencias y atribuciones que se establezcan por la Ley.

Art. 46. *Atribuciones.*

1. Dado el carácter general del ámbito del Comité Intercentros, éste recibirá información por la Dirección de la Empresa de los siguientes temas:

Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico de la Empresa, evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Sociedad, y sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

Anualmente, sobre el balance, la cuenta de resultados, la Memoria de la Sociedad, y de cuantos documentos se dé a conocer a sus accionistas.

2. Emitirá información previa a su ejecución por la Dirección de la Empresa, sobre los siguientes temas:

- a) Reestructuraciones de plantilla y cierres totales y parciales, definitivos o temporales de la Empresa.
- b) Reducciones de jornada y modificaciones de horario, y régimen de trabajos a turnos.
- c) Traslado total o parcial de las instalaciones empresariales.
- d) Planes de formación profesional de la Empresa.
- e) Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
- f) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

3. Emitirá también, informe sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

4. Se facilitará al Comité Intercentros el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utiliza la Empresa, estando legitimado este Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

5. Será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial en supuestos de despido.

6. Conocerá trimestralmente estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermeda-

des profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

7. Se le informará periódicamente del número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas, y en su caso, su distribución. Asimismo, en función de la información y criterios establecidos para aquellas en el presente Convenio, las horas extraordinarias que sean estructurales se notificarán conjuntamente por la Empresa y Comité Intercentros, con periodicidad mensual a la autoridad laboral, en cumplimiento del Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, mientras esté en vigor.

Art. 47. Asimismo se le encomienda la labor de la vigilancia sobre las materias contempladas en el artículo 64, 1.8, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 48. *Funciones de participación.*—Participará, como reglamentariamente se determina en el presente Convenio, en la gestión de obras sociales establecidas en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

Art. 49. *Capacidad procesal.*—El Comité Intercentros ostentará la capacidad procesal necesaria, como órgano colegiado, para ejercitar acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Art. 50. *Sigilo profesional.*—Los miembros del Comité Intercentros, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1, 2, 3 y 4, del artículo 46 del presente Convenio, aun después de dejar de pertenecer al Comité Intercentros y en especial en todos aquellos sobre los que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

Art. 51. *Normas de funcionamiento.*

- De entre sus miembros se elegirá un Presidente y un Secretario por mayoría de los componentes del Comité Intercentros.
- Se reunirá ordinariamente cada mes mediante convocatoria escrita y con el orden del día propuesto por el Presidente del Comité Intercentros.

— Extraordinariamente podrá convocarla el Presidente del Comité Intercentros a solicitud de un tercio de los miembros del Comité Intercentros o un tercio de los trabajadores de la Empresa.

Se remitirán las convocatorias con el Orden del día con un plazo de ocho días, en caso ordinario, y en el extraordinario, con un plazo de cuarenta y ocho horas.

— Periódicamente se celebrará una reunión ordinaria entre el pleno del Comité y la representación de la Empresa. En otros casos podrán celebrarse similares reuniones integrándolas una Delegación del Comité.

Art. 52. *Funciones del Presidente.*

- Convocar las reuniones del Comité Intercentros por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del propio Comité Intercentros o un tercio de los trabajadores de la Empresa.
- Presidirá las reuniones del Comité Intercentros.

Art. 53. *Funciones del Secretario.*

- Levantar actas de las reuniones del dicho Comité.
- Realizar todas las funciones administrativas de dicho Comité.
- Coordinación de todas las actuaciones de los Comités de Centro, así como recoger todos los problemas que le sean planteados para su discusión en las reuniones del Comité Intercentros. Los componentes del Comité Intercentros decidirán por mayoría los asuntos que deberán discutirse con la Empresa.

Art. 54. El Secretario, por la amplitud de su cometido, tendrá dedicación permanente para sus funciones.

Art. 55. Con independencia de las funciones respectivas atribuidas al Presidente y Secretario, estos desempeñarán aquellas otras que estén directamente relacionadas con dichas funciones.

Art. 56. Los miembros del Comité Intercentros dispondrán de cuarenta horas mensuales incluidas las propias de su representatividad, no computándose las efectuadas por reuniones de Convenios, convocatorias oficiales o de la Empresa.

Art. 57. *Comisiones de trabajo a nivel de Empresa.*—Se crearán dos Comisiones de trabajo a nivel de Empresa.

a) Comisión representante en el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Estará constituida de acuerdo con el Decreto 432/1971, de 11 de marzo. Los cinco miembros que corresponden a los trabajadores se compondrán de la forma siguiente:

- Tres miembros de UGT.
- Dos miembros de CCOO.

La designación de los miembros se hará por las respectivas Centrales Sindicales, de acuerdo con lo que precisa la Ley.

Tendrá total competencia legal y de gestión en el ámbito que le corresponda, supervisada su actuación por el Comité Intercentros.

Propondrá la creación de Reglamentos y normas en las cuestiones que la Ley no contemple.

b) Comisión social.—La parte de esta Comisión que corresponde a los trabajadores estará constituida por doce miembros, designados por las respectivas Centrales Sindicales y de entre los miembros de los Comités de Centro.

La composición de esta Comisión será:

- Siete miembros de UGT.
- Cinco miembros de CCOO.

Esta Comisión se distribuirá en los siguientes grupos de trabajo:

— Grupos de estancias veraniegas: Constituido por cinco miembros, con la siguiente composición:

- Tres miembros de UGT.
- Dos miembros de CCOO.

— Grupo jubilados y viudas: Constituido por cinco miembros, con la siguiente composición:

- Tres miembros de UGT.
- Dos miembros de CCOO.

— Grupo Colonia Infantil de Molinos: Constituido por dos miembros, con la siguiente composición:

- Un miembro de UGT.
- Un miembro de CCOO.

Las competencias serán exclusivas de gestión social y administrativa, siendo supervisadas por el Comité Intercentros.

Las ausencias o incomparecencias reiteradas a las convocatorias de reuniones de las citadas Comisiones, podrán dar lugar a una reestructuración de su composición.

C) COMITES DE CENTROS DE TRABAJO

Art. 58. *Comités de Centro de trabajo.*—En cuanto a su constitución, composición, competencias y normas de funcionamiento interno, se regirán por lo establecido en la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Art. 59. Se preocuparán directamente de los problemas que afectan exclusivamente a su Centro de trabajo y tengan solución inmediata transfiriendo cualquier otro que pudiera surgir al Comité Intercentros, pudiendo en su caso, delegar a un miembro del propio Comité de Centro para acompañar al Secretario del Comité Intercentros para el tratamiento del problema.

Art. 60. Colaborarán directamente con el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo en todo lo concerniente a los problemas de seguridad e higiene que pudiesen suscitarse.

Art. 61. Los planteamientos que se susciten fuera del ámbito antes expresado, serán examinados directamente por el Comité Intercentros, no teniendo aquellos Comités de Centro facultad de negociación o discusión directa con la Empresa, salvo en las excepciones mencionadas en los temas que tengan inmediata solución y que puedan ser resueltos por la Jefatura de cada Centro de trabajo.

D) DELEGADOS DE PERSONAL

Art. 62. *Delegado de Personal.*—La representación del Delegado de Personal corresponde a aquellos Centros de trabajo en que teniendo menos de cincuenta trabajadores y más de

diez trabajadores fijos, no pueda aplicarse lo establecido en el artículo 63, 2, del Estatuto de los Trabajadores.

Las competencias, actuaciones y garantías del Delegado de Personal, se regirán por lo establecido en el artículo 62, 2, del Estatuto de los Trabajadores, considerando atribuidas al Comité Intercentros.

CAPITULO IX

Disposiciones varias

Art. 63. *Comisión Paritaria.*—Las incidencias que puedan derivarse de la aplicación de este Convenio, serán obligatoriamente estudiadas y, en su caso, resueltas, por una Comisión Paritaria y de no llegarse a acuerdo alguno en el plazo de quince días, se elevará lo actuado al Organismo competente. La Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de cada una de las partes de entre los miembros que hayan constituido la Comisión deliberadora.

Art. 64. *Prelación de normas.*—Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre la Empresa y su personal con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general, que regirán con carácter supletorio.

Art. 65. *Sujeción al cómputo anual.*—Las normas contenidas en el presente Convenio son, en su conjunto, más beneficiosas para el personal que las establecidas en las disposiciones vigentes, Convenio Colectivo anterior y Reglamento de Régimen Interior.

Las mejoras de este Convenio podrán ser absorbidas o compensadas, en su conjunto y cómputo anual, con los futuros aumentos en las retribuciones, cualquiera que sea su forma, carácter o concepto que adopten, aun cuando tengan su origen en una disposición legal, resoluciones judiciales o acuerdos administrativos.

DISPOSICION ADICIONAL

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26, 5, del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80), se hace constar lo siguiente:

1. Que el número de horas anuales de trabajo efectivo en la Empresa durante los años 1982 y 1983, será de 1.800 en cada uno.
2. Que la remuneración anual de los trabajadores de la Empresa, para el año 1982, en función del referido número de horas es la que figura como anexo número 1 del presente Convenio, que se incrementará en su caso para el año 1983, según lo establecido en el artículo 4.º del presente Convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el año 1982, ascenderá a la categoría de Oficial Administrativo Especial (nivel 6), el 15 por 100 del total de Oficiales Administrativo A (nivel 5), existente en 31 de diciembre de 1981.

Igualmente y en el curso del año 1983, ascenderá a dicha categoría el 5 por 100 del total de Oficiales Administrativos A que existan en 31 de diciembre de 1982.

ANEXO 1

Tabla salarial 1982

Nivel	Subnivel	Escala					
		0	1	2	3	4	5
1		875.700	—	—	—	—	—
2		954.600	996.780	1.037.850	1.078.700	1.121.100	—
3	1	1.008.960	1.045.820	1.088.910	—	—	—
	2	1.008.960	1.045.820	1.088.910	1.129.980	1.171.050	—
4	1	1.076.700	1.116.660	1.159.950	—	—	—
	2	1.105.660	1.152.180	1.193.250	1.237.650	—	—
	3	1.076.700	1.116.660	1.159.950	—	—	—
5	1	1.144.410	1.183.260	—	—	—	—
	2	1.144.410	1.183.260	1.228.770	1.274.280	—	—
	3	1.200.670	1.246.530	1.294.260	1.341.990	—	—
6	1	1.220.550	1.275.390	1.324.230	1.373.070	—	—
	2	1.199.910	1.247.640	1.295.370	—	—	—
7		1.280.940	1.324.230	1.374.180	1.425.240	1.476.300	—
8		1.363.090	1.417.470	1.471.860	1.526.250	1.580.640	1.635.030
9		1.464.090	1.521.810	1.580.640	1.639.470	1.698.300	—
10		1.612.830	1.677.210	1.741.590	1.805.970	1.870.350	1.934.730
11		1.751.580	1.821.510	1.891.440	1.961.370	2.031.300	2.101.230

NIVEL 1

Categorías

Peón, Portero B, Ordenanza B, Vigilante B.

Escalón	Salario anual propuesto 1982
0	875.790

NIVEL 2

Categorías

Peón Especialista, Mozo Almacén, Portero A, Ordenanza A, Vigilante A.

Escalón	Salario anual propuesto 1982
0	954.600
1	996.760
2	1.037.950
3	1.076.700
4	1.121.100

NIVEL 3

Categorías

3.1. Auxiliar Administrativo.

Escalón	Salario anual propuesto 1982
0	1.008.990
1	1.045.620
2	1.088.910

3.2. Encargado Peones, Ayudante, Auxiliar Conserje, Cobrador, Lector, Almacenero, Portero especial, Ordenanza especial, Vigilante especial.

Escalón	Salario anual propuesto 1982
0	1.008.990
1	1.045.620
2	1.088.910
3	1.129.990
4	1.171.050

NIVEL 4

Categorías

4.1 Conserje, Encargado de Almacén, Encargado de Cobradores y Lectores, Inspector de Cobros, Auxiliar de Titulado 5.ª B, Técnico 5.ª B.

Escalón	Salario anual propuesto 1982
0	1.076.700
1	1.116.680
2	1.159.950

4.2 Oficial Administrativo B, Telefonista B.

Escalón	Salario anual propuesto 1982
0	1.105.580
1	1.152.180
2	1.193.250
3	1.237.650

4.3 Oficial Operario B.

Escalón	Salario anual propuesto 1982
0	1.076.700
1	1.116.680
2	1.159.950

NIVEL 5

Categorías

5.1 Auxiliar de Titulado 5.ª A, Técnico 5.ª A.

Escalón	Salario anual propuesto 1982
0	1.144.410
1	1.183.260

5.2. Oficial Operario A, Conserje especial, Encargado especial de Almacén, Encargado especial de Cobradores y Lectores, Inspector de Cobros especial.

Escalón	Salario anual propuesto 1982
0	1.144.410
1	1.183.260
2	1.228.770
3	1.274.280

5.3 Oficial Administrativo A, Telefonista A.

Escalón	Salario anual propuesto 1982
0	1.206.570
1	1.246.530
2	1.294.260
3	1.341.990

NIVEL 6

Categorías

6.1 Oficial Administrativo Especial, Auxiliar de Titulado 4.ª, Técnico 4.ª.

Escalón	Salario anual propuesto 1982
0	1.226.550
1	1.275.390
2	1.324.230
3	1.373.070

6.2 Subcapataz, Oficial Especialista.

Escalón	Salario anual propuesto 1982
0	1.199.910
1	1.247.640
2	1.295.370

NIVEL 7

Categorías

Contra maestre, Capataz, Montador, Subjefe Sección B, Auxiliar de Titulado 3.ª B, Técnico 3.ª B.

Escalón	Salario anual propuesto 1982
0	1.280.840
1	1.324.230

Escalón	Salario anual propuesto 1982
2	1.374.180
3	1.425.240
4	1.476.300

NIVEL 8

Categorías

Contra maestro, Capataz especial, Montador Jefe, Subjefe Sección A, Auxiliar de Titulado 3.^a A, Técnico 3.^a A.

Escalón	Salario anual propuesto 1982
0	1.363.080
1	1.417.470
2	1.471.860
3	1.526.250
4	1.580.640
5	1.635.030

NIVEL 9

Categorías

Jefe Sección B, Titulado 2.^a B, Técnico 2.^a B.

Escalón	Salario anual propuesto 1982
0	1.464.090
1	1.521.810
2	1.580.640
3	1.639.470
4	1.698.300

NIVEL 10

Categorías

Jefe Sección A, Titulado 2.^a A, Técnico 2.^a A.

Escalón	Salario anual propuesto 1982
0	1.612.830
1	1.677.210
2	1.741.590
3	1.805.970
4	1.870.350
5	1.934.730

NIVEL 11

Categorías

Jefe Sección Especial, Titulado 2.^a Especial, Técnico 2.^a Especial.

Escalón	Salario anual propuesto 1982
0	1.751.580
1	1.851.210
2	1.891.440
3	1.931.370
4	2.031.300
5	2.101.230

ANEXO 2

Plus turno rotativo cerrado

Categoría	Cargo	Valor turno 1-1-1982
	Técnico:	
2	Técnico segunda especial	684
2	Técnico segunda A	620
2	Técnico segunda B	561
3	Técnico tercera A	516

Categoría	Cargo	Valor turno 1-1-1982
3	Técnico tercera B	490
4	Técnico cuarta	476
5	Técnico quinta A	446
5	Técnico quinta B	423
	Administrativo (subgrupo 1.º):	
2	Jefe Sección especial	684
2	Jefe Sección A	620
2	Jefe Sección B	561
3	Subjefe Sección A	516
3	Subjefe Sección B	490
4	Oficial especial	476
4	Oficial administrativo A	470
4	Oficial administrativo B	423
5	Auxiliar	377
	Administrativo (subgrupo 2.º):	
Exp.	Conserje Esp., Endo. Esp., Almacenero, Cobrador y Lector	386
1	Conserje, Endo. Alm., Cobr. y Lect. Auxiliar Conserje, Ordenanza Esp., Cobrador, Lector y Almacenero	357
2	Portero A, Ord. A, Vig. A	351
3	Portero B, Ord. B, Vig. B	346
	Jurídico, Sanitario y Act. compl.:	
2	Tit. 2. ^a Esp. (ATS, Maestro, etc.)	684
2	Tit. 2. ^a A (ATS, Maestro, etc.)	620
2	Tit. 2. ^a B (ATS, Maestro, etc.)	561
3	Auxiliar de Titulado 3. ^a A	516
3	Auxiliar de Titulado 3. ^a B	490
4	Auxiliar de Titulado 4. ^a	476
5	Auxiliar de Titulado 5. ^a A	446
5	Auxiliar de Titulado 5. ^a B	423
	Operario (subgrupo 1.º):	
Exp.	Contra maestro Esp., Capataz Esp., Montador Jefe	516
1 A	Contra maestro, Capataz, Montador. Subcapataz, Of. Especialista	429
1 B	Subcapataz, Of. Especialista	398
2	Oficial Op. A	375
2	Oficial Op. B	355
3	Ayudante	349
	Operario (subgrupo 2.º):	
1	Encargado peones	355
2	Peón Especialista, Mozo Almacén	349
3	Peón	346

ANEXO 3

Plus turno rotativo abierto tipo A

Categoría	Cargo	Valor turno 1-1-1982
	Técnico:	
2	Técnico segunda especial	514
2	Técnico segunda A	466
2	Técnico segunda B	422
3	Técnico tercera A	388
3	Técnico tercera B	369
4	Técnico cuarta	357
5	Técnico quinta A	335
5	Técnico quinta B	319
	Administrativo (subgrupo 1.º):	
2	Jefe Sección especial	514
2	Jefe Sección A	466
2	Jefe Sección B	422
3	Subjefe Sección A	388
3	Subjefe Sección B	369
4	Oficial especial	357
4	Oficial administrativo A	353
4	Oficial administrativo B	319
5	Auxiliar	284
	Administrativo (subgrupo 2.º):	
Exp.	Conserje Esp., Endo. Esp., Almacenero, Cobrador y Lector	289
1	Conserje, Endo. Alm., Cobr. y Lect.	269

Categoría	Cargo	Valor turno 1-1-1982
2	Auxiliar Conserje, Ordenanza Esp., Cobrador, Lector y Almacenero.	264
3	Portero A, Ord. A, Vig. A	260
3	Portero B, Ord. B, Vig. B	256
	Jurídico, Sanitario y Act. compl.:	
2	Tit. 2.º Esp. (ATS, Maestro, etc.) ...	514
2	Tit. 2.ª A (ATS, Maestro, etc.) ...	466
2	Tit. 2.ª B (ATS, Maestro, etc.) ...	422
3	Auxiliar de Titulado 3.ª A	388
3	Auxiliar de Titulado 3.ª B	369
4	Auxiliar de Titulado 4.ª	357
5	Auxiliar de Titulado 5.ª A	335
5	Auxiliar de Titulado 5.ª B	319
	Operario (subgrupo 1.º):	
Esp.	Contra maestre Esp., Capataz Esp., Montador Jefe	388
1 A	Contra maestre, Capataz, Montador.	322
1 B	Subcapataz, Of. Especialista	300
2	Oficial Op. A	281
2	Oficial Op. B	267
3	Ayudante	262
	Operario (subgrupo 2.º):	
1	Encargado peones	267
2	Peón Especialista, Mozo Almacén ...	262
3	Peón	260

ANEXO 4

Plus turno rotativo abierto tipo B

Categoría	Cargo	Valor turno 1-1-1982
	Técnico:	
2	Técnico segunda especial	343
2	Técnico segunda A	311
2	Técnico segunda B	281
3	Técnico tercera A	259
3	Técnico tercera B	246
4	Técnico cuarta	238
5	Técnico quinta A	224
5	Técnico quinta B	213
	Administrativo (subgrupo 1.º):	
2	Jefe Sección especial	343
2	Jefe Sección A	311
2	Jefe Sección B	281
3	Subjefe Sección A	259
3	Subjefe Sección B	246
4	Oficial especial	238
4	Oficial administrativo A	236
4	Oficial administrativo B	213
5	Auxiliar	189
	Administrativo (subgrupo 2.º):	
Esp.	Conserje Esp., Endo. Esp., Alma- cenero, Cobrador y Lector	194
1	Conserje, Endo. Alm., Cobr. y Lect.	179
2	Auxiliar Conserje, Ordenanza Esp., Cobrador, Lector y Almacenero.	176
3	Portero A, Ord. A, Vig. A	174
3	Portero B, Ord. B, Vig. B	170
	Jurídico, Sanitario y Act. compl.:	
2	Tit. 2.ª Esp. (ATS, Maestro, etc.) ...	343
2	Tit. 2.ª A (ATS, Maestro, etc.) ...	311
2	Tit. 2.ª B (ATS, Maestro, etc.) ...	281
3	Auxiliar de Titulado 3.ª A	259
3	Auxiliar de Titulado 3.ª B	246
4	Auxiliar de Titulado 4.ª	238
5	Auxiliar de Titulado 5.ª A	224
5	Auxiliar de Titulado 5.ª B	213
	Operario (subgrupo 1.º):	
Esp.	Contra maestre Esp., Capataz Esp., Montador Jefe	259
1 A	Contra maestre, Capataz, Montador.	216
1 B	Subcapataz, Of. Especialista	200

Categoría	Cargo	Valor turno 1-1-1982
2	Oficial Op. A	189
2	Oficial Op. B	178
3	Ayudante	176
	Operario (subgrupo 2.º):	
1	Encargado peones	178
2	Peón Especialista, Mozo Almacén ...	176
3	Peón	174

ANEXO 5-1

Plus trabajo nocturno

Categoría	Cargo	Valor hora 1-1-1982
	Técnico:	
2	Técnico segunda especial	93
2	Técnico segunda A	85,50
2	Técnico segunda B	78
3	Técnico tercera A	72,50
3	Técnico tercera B	68,50
4	Técnico cuarta	65,50
5	Técnico quinta A	61
5	Técnico quinta B	57,50
	Administrativo (subgrupo 1.º):	
2	Jefe Sección especial	93
2	Jefe Sección A	85,50
2	Jefe Sección B	78
3	Subjefe Sección A	72,50
3	Subjefe Sección B	68,50
4	Oficial especial	65,50
4	Oficial administrativo A	64,50
4	Oficial administrativo B	59
5	Auxiliar	54
	Administrativo (subgrupo 2.º):	
Esp.	Conserje Esp., Endo. Esp., Alma- cenero, Cobrador y Lector	61
1	Conserje, Endo. Alm., Cobr. y Lect.	57,50
2	Aux. Conserje, Ordenanza Esp., Co- brador, Lector y Almacenero ...	54
3	Portero A, Ord. A, Vig. A	51
3	Portero B, Ord. B, Vig. B	46,50
	Jurídico, Sanitario y Act. compl.:	
2	Tit. 2.ª Esp. (ATS, Maestro, etc.) ...	93
2	Tit. 2.ª A (ATS, Maestro, etc.) ...	85,50
2	Tit. 2.ª B (ATS, Maestro, etc.) ...	78
3	Auxiliar de Titulado 3.ª A	72,50
3	Auxiliar de Titulado 3.ª B	68,50
4	Auxiliar de Titulado 4.ª	65,50
5	Auxiliar de Titulado 5.ª A	61
5	Auxiliar de Titulado 5.ª B	57,50
	Operario (subgrupo 1.º):	
Esp.	Contra maestre Esp., Capataz Esp., Montador Jefe	72,50
1 A	Contra maestre, Capataz, Montador	68,50
1 B	Subcapataz, Of. Especialista	64
2	Oficial Op. A	61
2	Oficial Op. B	57,50
3	Ayudante	54
	Operario (subgrupo 2.º):	
1	Encargado peones	54
2	Peón Especialista, Mozo Almacén ...	51
3	Peón	46,50

ANEXO 5-2

Plus trabajo nocturno

Categoría	Cargo	Valor hora 1-1-1983
	Técnico:	
2	Técnico segunda especial	155
2	Técnico segunda A	142,50
2	Técnico segunda B	129,50
3	Técnico tercera A	120,50
3	Técnico tercera B	113,50
4	Técnico cuarta	103,50
5	Técnico quinta A	101,50
5	Técnico quinta B	95,50

Categoría	Cargo	Valor hora 1-1-1983	Cat.	Cargo	Valor módulo pactado base 100 por 100 1-1-1982	Importe total recargo 75 por 100 1-1-1982
Administrativo (subgrupo 1.º):						
2	Jefe Sección especial	155				
2	Jefe Sección A	142,50				
2	Jefe Sección B	129,50	2	Técnico segunda B	310	543
3	Subjefe Sección A	120,50	3	Técnico tercera A	286	501
3	Subjefe Sección B	113,50	3	Técnico tercera B	271	475
4	Oficial especial	108,50	4	Técnico cuarta	265	464
4	Oficial administrativo A	107	5	Técnico quinta A	247	433
4	Oficial administrativo B	98	5	Técnico quinta B	225	394
5	Auxiliar	89,50				
Administrativo (subgrupo 2.º):						
Esp.	Conserje Esp., Endo. Esp., Almacenero, Cobrador y Lector	101,50	2	Jefe Sección especial	381	667
1	Conserje, Endo. Alm., Cobr. y Lect.	95,50	2	Jefe Sección A	345	604
2	Auxiliar Conserje, Ordenanza Esp., Cobrador, Lector y Almacenero.	89,50	2	Jefe Sección B	310	543
3	Portero A, Ord. A, Vig. A	84,50	3	Subjefe Sección A	286	501
3	Portero B, Ord. B, Vig. B	77,50	3	Subjefe Sección B	271	475
			4	Oficial especial	265	464
			4	Oficial administrativo A	259	454
			4	Oficial administrativo B	234	410
			5	Auxiliar	209	366
Jurídico, Sanitario y Act. compl.:						
2	Tit. 2.º Esp. (ATS, Maestro, etc.) ...	155				
2	Tit. 2.º A (ATS, Maestro, etc.) ...	142,50				
2	Tit. 2.º B (ATS, Maestro, etc.) ...	129,50				
3	Auxiliar de Titulado 3.º A	120,50	Esp.	Conserje Esp., Endo. Esp., Almacenero, Cobrador y Lector	234	410
3	Auxiliar de Titulado 3.º B	113,50	1	Conserje, Endo. Alm., Cobr. y Lect.	218	382
4	Auxiliar de Titulado 4.º	108,50	2	Auxiliar Conserje, Ordenanza Esp., Cobrador, Lector y Almacenero.	216	378
5	Auxiliar de Titulado 5.º A	101,50	3	Portero A, Ord. A, Vig. A	209	366
5	Auxiliar de Titulado 5.º B	95,50	3	Portero B, Ord. B, Vig. B	203	356
Operario (subgrupo 1.º):						
Esp.	Contramaestre Esp., Capataz Esp., Montador Jefe	120,50				
1 A	Contramaestre, Capataz, Montador.	113,50				
1 B	Subcapataz, Of. Especialista	106				
2	Oficial Op. A	101,50	2	Tit. 2.º Esp. (ATS, Maestro, etc.) ...	381	667
2	Oficial Op. B	95,50	2	Tit. 2.º A (ATS, Maestro, etc.) ...	345	604
3	Ayudante	89,50	2	Tit. 2.º B (ATS, Maestro, etc.) ...	310	543
			3	Auxiliar de Titulado 3.º A	286	501
			4	Auxiliar de Titulado 3.º B	271	475
			5	Auxiliar de Titulado 4.º	265	464
			5	Auxiliar de Titulado 5.º A	247	433
			3	Auxiliar de Titulado 5.º B	225	394
Operario (subgrupo 2.º):						
1	Encargado peones	89,50				
2	Peón Especialista, Mozo Almacén ...	84,50				
3	Peón	77,50				
ANEXO 6						
Horas extraordinarias						
Cat.	Cargo	Valor módulo pactado base 100 por 100 1-1-1982	Importe total recargo 75 por 100 1-1-1982			
Técnicos:						
2	Técnico segunda especial	381	667			
2	Técnico segunda A	345	604			
ANEXO 7						
Denominaciones de los cargos por niveles						
Nivel	Técnicos	Administrativos primer subgrupo	Administrativos segundo subgrupo	Titulados	Operarios primer subgrupo (Profesionales de Oficio)	Operarios segundo subgrupo (Peonaje)
1	—	—	Portero B. Ordenanza B. Vigilante B.	—	—	Peón.
2	—	—	Portero A. Ordenanza A. Vigilante A.	—	—	Peón Especialista. Mozo Almacén.
3	—	Auxiliar Ad. Telefonista C.	Auxiliar Conserje. Portero especial. Ordenanza Esp. Vigilante Esp. Cobrador. Lector. Cobrador-Lector. Almacenero. Mecanógrafo. Auxiliar Reprografista.	—	Ayudante.	Endo. Peones. Peón Esp. A. Mozo Almacén A.

ANEXO 7

Denominaciones de los cargos por niveles

Nivel	Técnicos	Administrativos primer subgrupo	Administrativos segundo subgrupo	Titulados	Operarios primer subgrupo (Profesionales de Oficio)	Operarios segundo subgrupo (Peonaje)
1	—	—	Portero B. Ordenanza B. Vigilante B.	—	—	Peón.
2	—	—	Portero A. Ordenanza A. Vigilante A.	—	—	Peón Especialista. Mozo Almacén.
3	—	Auxiliar Ad. Telefonista C.	Auxiliar Conserje. Portero especial. Ordenanza Esp. Vigilante Esp. Cobrador. Lector. Cobrador-Lector. Almacenero. Mecanógrafo. Auxiliar Reprografista.	—	Ayudante.	Endo. Peones. Peón Esp. A. Mozo Almacén A.

Nivel	Técnicos	Administrativos primer subgrupo	Administrativos segundo subgrupo	Titulados	Operarios primer subgrupo (Profesionales de Oficio)	Operarios segundo subgrupo (Peonaje)
4	Téc. 5. ^a B. Auxiliar Téc. B. Cálcador B.	Oficial Ad. B. Telefonista B.	Conserje 1. ^a Aux. Conserje 1. ^a Portero Esp. 1. ^a Ordenanza Esp. 1. ^a Vigilante Esp. 1. ^a Cobrador 1. ^a Lector 1. ^a Cobrador-Lector 1. ^a Inspector Cobro 1. ^a Endo. Cobradores 1. ^a Endo. Lectores 1. ^a Almacenero 1. ^a Endo. Almacén 1. ^a Mecanógrafo 1. ^a Reprografista 1. ^a	Aux. de Tit. 5. ^a B.	Oficial Op. B.	-
5	Téc. 5. ^a A. Auxiliar Téc. A. Cálcador A.	Oficial Ad. A. Telefonista A.	Conserje Esp. Aux. Conserje Esp. Portero Esp. 1. ^a A. Ordenanza Esp. 1. ^a A. Vigilante Esp. 1. ^a A. Cobrador Esp. Lector Esp. Cobrador-Lector Esp. Inspector Cobro Esp. Endo. Cobradores Esp. Endo. Lectores Esp. Almacenero Esp. Endo. Almac. Esp. Mecanógrafo Esp. Reprografista Esp.	Aux. de Tit. 5. ^a A.	Oficial Op. A.	-
6	Téc. 4. ^a Delineante. Topógrafo 2. ^a	Oficial Ad. Esp.	-	Aux. de Tit. 4. ^a	Subcapataz. Oficial Especialista.	-
7	Téc. 3. ^a B. Delineante proyec- tista B. Topógrafo 1. ^a B.	Subjefe Secc. B. Jefe Oficina B. Subdelegado Zona B.	-	Aux. de Tit. 3. ^a B.	Contramaestre. Capataz. Montador.	-
8	Téc. 3. ^a A. Delineante proyec- tista A. Topógrafo 1. ^a A.	Subjefe Secc. A. Jefe Oficina A. Subdelegado Zona A.	-	Aux. de Tit. 3. ^a A.	Contramaestre Esp. Capataz Esp. Montador Jefe.	-
9	Téc. 2. ^a B.	Jefe Secc. B. Delegado Zona B.	-	Titulado 2. ^a B. ATS Empresa B. ATS Asist. B.	-	-
10	Téc. 2. ^a A.	Jefe Secc. A. Delegado Zona A.	-	Titulado 2. ^a A. ATS Empresa A. ATS Asist. A.	-	-
11	Téc. 2. ^a Esp.	Jefe Secc. Esp. Delegado Zona Esp.	-	Titulado 2. ^a Esp. ATS Empresa Esp. ATS Asist. Esp.	-	-

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8107

RESOLUCION de 29 de enero de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1980, promovido por doña María Yuste Yuste contra resolución de este Registro de 13 de marzo de 1979. Expediente de marca número 818.284.

En el recurso contencioso-administrativo número 185/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por doña María Yuste Yuste contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Yuste Yuste contra denegación tácita del de alzada formulado contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que concedió a la Entidad "Alcalde y Subijana. S. A.", la marca "Kanguros", debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que,

consecuentemente, anulamos; todo ello sin hacer especial imposición de costas».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8108

RESOLUCION de 29 de enero de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 199/1980, promovido por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 199/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Ar-